

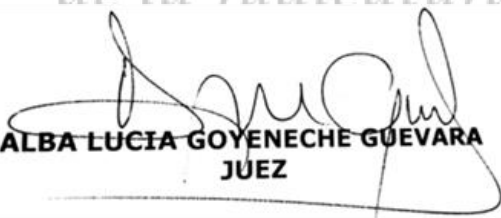


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200461 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Por tratarse de un proceso (impugnación de actos) que se debe tramitar ante los Jueces Civiles del Circuito conforme los lineamientos del art. 20 ejusdem, deberá por la demandante conferirse poder a un profesional del derecho, bajo los precisos términos del art. 74 ibídem en armonía con el art. 5º, inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
2. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del art. 82 del C. G. del P., formulándose nuevamente las pretensiones, con precisión y claridad, teniéndose en cuenta para ello la clase de proceso que se está iniciando.
3. Con fundamento en el numeral 5º del art. 82 ibídem, indíquense nuevamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, y, que sean relevantes al proceso que se pretende iniciar, el cual se encuentra regulado por el art. 382 del C. G. del P.
4. Con todo, deberá allegarse nuevamente el escrito demanda, en donde se evidencie el cumplimiento de las anteriores causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>200</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	